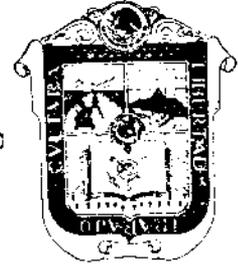




PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXXIV

Toluca de Lerdo, Méx., Martes 30 de Noviembre de 1982

Número 66

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Licenciado **ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 118

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se reforma el Artículo 5o. en su fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTICULO 5o.—.....

I.—Por predios urbanos y rústicos, con o sin construcción.

a).—8 al millar anual si el valor catastral del inmueble no excede de \$ 650,000.00.

b).—10 al millar anual si el valor catastral del inmueble excede de \$ 650,000.00, pero no de \$ 1'500,000.00.

c).—12 al millar anual si el valor catastral del inmueble excede de \$ 1'500,000.00 pero no de \$ 4'250,000.00.

d).—14 al millar anual, cuando el inmueble reporte un valor catastral superior a 4'250,000.00.

e).—.....

ARTICULO SEGUNDO.—Se deroga el Capítulo Tercero del Título Primero, con el rubro de Impuestos Sobre Productos de Capitales, Artículos: 56; 57; 58; 60; 61; 63; 66; 67; 68; 71; 74; 75; 76; 77; 78 y 79 de la LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MEXICO.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1983. Para los sujetos del Impuesto Predial que opten por pagar anticipadamente la anualidad correspondiente a 1983, durante el mes de Diciembre de 1982, se les aplicará tasas impositivas establecidas en el Artículo 1o. de este Decreto.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Méx., a los dieciseis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—Diputado Presidente, **Lic. Enrique Martínez Orta Flores.**—Diputado Secretario, **Profr. Manuel Briseño Gómez.**—Diputado Secretario, **Profr. Héctor Marín Rebollo.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de Noviembre de 1982

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIC. ALFREDO DEL MAZO G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO. Lic. Leopoldo Velasco Mercado.

SECRETARIO DE FINANZAS Lic Alfredo Baranda García.

Tomo CXXXIV | Toluca de Lerdo, Méx., Martes 30 de Nov. de 1982 | No. 66

SUMARIO :
SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Decreto No. 118, expedido por la XLVIII Legislatura del Estado de México.—Se reforma el Artículo 5o. en su fracción I y se deroga el capítulo tercero del título primero, con el rubro de Impuestos Sobre Productos de Capitales, Artículos; 56; 57; 58; 60; 61; 63; 66; 67; 68; 71; 74., 75., 76., 77., 78., y 79 de la LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MEXICO.

Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado por el que se establece la opción de que los contribuyentes cubran en forma anticipada el IMPUESTO PREDIAL a su cargo, y que establece un subsidio a los mismos.

Acuerdo del Ejecutivo por el que se establece la opción de que los contribuyentes cubran en forma anticipada el impuesto Predial a su cargo, y que establece un subsidio a los mismos.

C O N S I D E R A N D O

Que es Intención del Estado facilitar el pago de las obligaciones Fiscales de los contribuyentes que cubren sus gravámenes en forma anticipada;

Que es necesario instrumentar políticas administrativas de recaudación que hagan coincidir el pago de las obligaciones fiscales, con el tiempo en que resulte más oportuno su cumplimiento para el contribuyente.

Que también se tiene por objeto lograr que nuestra capacidad instalada de atención al contribuyente, se ajuste a las demandas de servicio durante la época del cobro anual del impuesto predial;

Que la adopción de esta práctica que se propone para la recaudación anticipada de tributos del Estado, constituye una medida de tipo administrativo que no tiene carácter coercitivo, sino potestativo para los contribuyentes que unilateralmente y al amparo de este acuerdo, opten por adelantarse el pago del Impuesto Predial en el próximo mes de diciembre.

Por las razones antes mencionadas se dicta el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO.—Con la finalidad de simplificar a los contribuyentes sus obligaciones derivadas del impuesto predial a que se refiere el Capítulo Primero del Título Primero, Artículos del 1o al 33 de la Ley de Hacienda del Estado y con fundamento en el artículo 15 del Código Fiscal Vigente en esta Entidad Federativa, deberá recibirse el pago del impuesto correspondiente al ejercicio de 1983, a todo aquel contribuyente que opte por cubrirlo anticipadamente, en forma anual, a partir del 1o. de diciembre de 1982, conforme a las reformas al artículo 5o. de la Ley de Hacienda del Estado aprobadas para 1983.

SEGUNDO.—Con fundamento en las facultades que me otorga el artículo 39 del Código Fiscal del Estado, se concede un descuento del 20% a todos aquellos contribuyentes que opten por cubrir el impuesto predial anual, en forma anticipada, correspondiente al año de 1983, durante los meses de diciembre de 1982 y enero y febrero de 1983, dicho descuento no es aplicable al impuesto para el Fomento de la Educación Pública, que se genere por la realización del pago anticipado a que se refiere el presente acuerdo.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México en el Palacio del Poder Ejecutivo a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, **Lic. Alfredo del Mazo González**, El Secretario de Gobierno, **Lic. Leopoldo Velasco Mercado**, El Secretario de Finanzas, **Lic. Alfredo Baranda García**.

CALENDARIO CIVICO MEXICANO CONMEMORATIVO DE FESTIVIDADES Y LUTO NACIONALES el particular. En esta fecha el C. Presidente
(A media asta; luto nacional)
(A toda asta; fiesta nacional)
F E B R E R O

Día

- 3. A toda asta. Aniversario de la promulgación de las Constituciones de 1857 y 1917. Diario Oficial de la Federación del 28 de septiembre de 1943
- 14. A media asta. Aniversario del fallecimiento del general Vicente Guerrero.
- 19. A toda asta. Día del Ejército Nacional. Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 1944.
- 22. A media asta. Aniversario del sacrificio del Presidente de la República Don Francisco I. Madero y de José María Pino Suárez.
- 24. A toda asta. Día de la Bandera Nacional Mexicana. No se ha publicado el Decreto sobre Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, izo nuestra enseña nacional en el gran mástil de la Plaza de la Constitución de 1912
- 28. A media asta. Muerte del último emperador azteca, Cuauhtémoc, en 1525. Decreto del 30 de diciembre de 1959.

M A R Z O

- 16. A toda asta. Aniversario de la proclamación del Plan de Ayutla. Decreto del 31 de diciembre de 1953.
- 18. A toda asta. Aniversario de la Expropiación Petrolera, 1938.
- 21. A toda asta. Aniversario del natalicio de Don Benito Juárez García. Benemérito de las Américas. Diario Oficial de la Federación del 28 de septiembre de 1943.
- 24. A toda asta. Aniversario del Plan de Guadalupe. En esta misma fecha se conmemora la integración del Ejército Constitucionalista. Decreto publicado el 8 de febrero de 1953. Decreto del 24 de diciembre de 1952.

A B R I L

- 2. A toda asta. Aniversario de la toma de la ciudad de Puebla. Diario Oficial de la Federación del 28 de septiembre de 1943.
- 10. A media asta. Aniversario del sacrificio del caudillo agrarista Emiliano Zapata.
- 14. A toda asta. Día Panamericano.

M A Y O

- 10. A toda asta. Día del Trabajo. Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de diciembre de 1933.
- 5. A toda asta. Aniversario de la victoria del Ejército Mexicano sobre el Ejército Francés en Puebla. Diario Oficial de la Federación del 28 de septiembre de 1943.
- 8. A toda asta. Aniversario del natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla. Iniciador de nuestra Independencia Nacional. Diario Oficial de la Federación del 28 de septiembre de 1943.
- 10. A toda asta. Fiesta Nacional dedicada a las madres.
- 15. A toda asta. Aniversario de la toma de Querétaro y triunfo de la República sobre el Segundo Imperio. Diario Oficial de la Federación del 28 de septiembre de 1943.
- 21. A media asta. Aniversario del sacrificio de Don Venustiano Carranza.
- 28. A toda asta. Aniversario de la declaración de un estado de guerra entre los EE. UU. y México. Decreto del 13 de abril de 1943
- 16. A toda asta. Día de la Marina Nacional. Decreto del 11 de abril de 1942, publicado el 30 del mismo mes y año.
- 21. A toda asta. Aniversario de la Toma de México por el Ejército Republicano en 1867. Diario Oficial de la Federación del 28 de septiembre de 1943.

J U N I O

J U L I O

- 17. A media asta. Sacrificio del General Alvaro Obregón.
- 19. A media asta. Fallecimiento de Don Benito Juárez García.
- 30. A media asta. Sacrificio de Don Miguel Hidalgo y Costilla.

A G O S T O

- 15. A toda asta. Celebración de la victoria de las Naciones Unidas. Decreto del 14 de agosto de 1945.
- 20. A toda asta. Aniversario de la heroica defensa de Churubusco.
- 21. A toda asta. Homenaje a Cuauhtémoc.

S E P T I E M B R E

- 16. A toda asta. Apertura del periodo de sesiones ordinarias del H. Congreso de la Unión. Diario Oficial de la Federación del 28 de septiembre de 1943.

- 13. A media asta. Sacrificio de los Heroes Castes del Castillo de Chapultepec.
- 14. A toda asta. Aniversario de la incorporación del Estado de Chiapas al sistema Federal Mexicano. Decreto del 22 de diciembre de 1924.
- 15. A toda asta. Aniversario del Grito de la Independencia de México en 1810. Diario Oficial de la Federación de 28 de septiembre de 1943.
- 16. A toda asta. Aniversario de la Independencia de México. Diario Oficial de la Federación del 28 de septiembre de 1943.
- 17. A toda asta. Aniversario de la Consumación de la Independencia Nacional en 1821. Decreto del 22 de noviembre de 1944.
- 27. A toda asta. Nacimiento del Siervo de la Nación Don José María Morelos y Pavón en 1763. Diario Oficial de la Federación del 28 de septiembre de 1943.

O C T U B R E

- 7. A media asta. Aniversario del sacrificio del Doctor Belisario Domínguez. Decreto del 30 de noviembre de 1943.
- 12. A toda asta. Día de la Raza y aniversario del descubrimiento de América. Decreto del 10 de octubre de 1929.
- 30. A toda asta. Nacimiento de Don Francisco I. Madero. Decreto del 30 de diciembre de 1959

N O V I E M B R E

- 8. A toda asta. Conmemoración de la promulgación del Acta de Independencia, en Chilpancingo, Gro. Diario Oficial de la Federación del 28 de septiembre de 1943.
- 20. A toda asta. Aniversario de la iniciación de la Revolución Mexicana de 1910. Diario Oficial de la Federación del 28 de septiembre de 1943.

D I C I E M B R E

- 22. A media asta. Aniversario del sacrificio del Generalísimo Don José María Morelos y Pavón. Diario Oficial de la Federación del 28 de septiembre de 1943.
- 25. A toda asta. Día Nacional de la Aviación. Decreto del 15 de octubre de 1943.
- 29. A toda asta. Aniversario del nacimiento de Don Venustiano Carranza. Decreto del 30 de diciembre de 1959.
- 31. A toda asta. Clausura del Periodo Ordinario de Sesiones del H. Congreso de la Unión. Diario Oficial de la Federación del 28 de septiembre de 1943.

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

CONDICIONES

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes, para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre del Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS

<p>SUSCRIPCIONES:</p> <p>Por un año \$ 2,000.00</p> <p>Por seis meses 1,000.00</p> <p>EJEMPLARES:</p> <p>Sección del año que no tenga precio especial según la cantidad de páginas \$ 1.00 c/u</p> <p>Sección atrasada al doble.</p>	<p>PUBLICACION DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES.</p> <p>Línea por una sola publicación \$ 10.00</p> <p>Línea por dos publicaciones 20.00</p> <p>Línea por tres publicaciones 30.00</p> <p>Avisos Administrativos, Notariales y Generales según la cantidad de guarismos y de hojas, \$ 1,000.00 la página</p> <p>Balances y Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, \$ 1,000.00 la página.</p> <p>Convocatorias y documentos similares siempre y cuando no contengan guarismos, \$ 1,000.00 la página \$ 500.00 media plana y \$250.00 el cuarto de página.</p> <p>PUBLICACION DE AUTORIZACIONES PARA FRACCIONAMIENTOS:</p> <p>De tipo Popular \$ 800.00 por plana o fracción</p> <p>De tipo Industrial \$ 1,000.00 por plana o fracción</p> <p>DE tipo Residencial Campestre \$ 1,500.00 por plana o fracción</p> <p>De tipo Residencial u otro género \$ 2,000.00 por plana o fracción</p>
--	---

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR
 Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.